



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 178

QUE MODIFICA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY No. 144 DEL 12 DE ABRIL DE 1993; Y CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Modifícase el Artículo 2o. de la Ley No. 144 del 26 de abril de 1993, que queda redactado como sigue:

"Art. 2o.- Concédese pensión graciable de G. 400.000 (CUATROCIENTOS MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora ELSA ANGELICA MORALES VDA. DE GONZALEZ, esposa del ex-diputado nacional Antonio González Prieto, fallecido en ejercicio de sus funciones".

Artículo 2o.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora JUANA ROSA SEGOVIA VDA. DE AMARILLA, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco JUAN ANTONIO AMARILLA.

Artículo 3o.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora MARIANA DUARTE VDA. DE CABRERA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco ELISEO CABRERA MENDIETA.

Artículo 4o.- Auméntase la pensión graciable concedida a las Señoritas EMILIA y LEONIDAS ORTIZ, herederas del extinto Cap. de Corb. MANUEL ORTIZ, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, cada una.

Artículo 5o.- Auméntase la pensión graciable concedida al Señor BERNARDO VERA, incapacitado en acto de servicio, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 6o.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, al Señor ALEJANDRO LEIVA FERREIRA, hijo del extinto mutilado de la Guerra del Chaco Sgto. 2o. JUAN MATEO LEIVA COLMAN.

Artículo 7o.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora FIDELINA AQUINO VDA. DE MORALES, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco NATIVIDAD DE JESUS MORALES ENCISO, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 8o.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora JOSEFA DAVALOS VDA. DE PEREZ, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco Tte. 1o. Desm. MAXIMILIANO PEREZ, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

LEY No. 178

Artículo 9o.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, al Señor JUAN CANCIO BENITEZ JARA, incapacitado en acto de servicio.

Artículo 10.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señorita AVELINA OCAMPOS, heredera del extinto excombatiente de la Guerra del Chaco BRIGIDO OCAMPOS, fallecido en acción, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 11.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora ANTONIA OLLER VDA. DE MARSÁ, esposa del funcionario público VICTOR DOMINGO MARTIN MARSÁ, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 12.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora IRMA D'ECCLESIS VDA. DE BRIZUELA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco Tte. 2o. de Inf. Desm. PEDRO J. BRIZUELA, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 13.- Auméntase la pensión concedida a la Señora LEONORINA MEZQUITA VDA. DE BARANDA, esposa del lisiado de la Guerra del Chaco y funcionario público MAURICIO BARANDA, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 14.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora JUANA AGUILERA VDA. DE ESPINOZA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco JUAN ESPINOZA.

Artículo 15.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora TOMASA ALVARENGA VDA. DE VALIENTE, esposa del lisiado de la Guerra del Chaco Asp. a Ofic. RAMON L. VALIENTE, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 16.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora BLASIA ANTONIA VERA VDA. DE BARRIOS, exenfermera de la Contienda Chaqueña.

Artículo 17.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora CATALINA MIERES VDA. DE GONZALEZ, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco SIXTO GONZALEZ, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 18.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora FABIANA TORALES VDA. DE LATERZA, esposa del jubilado JOSE LATERZA PARODI, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 19.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora YOLANDA M. VDA. DE LACONICH, esposa del DR. MARCO ANTONIO LACONICH, exmiembro de la Comisión de Límites, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 20.- Auméntase la pensión concedida a la Señora ALBA MARIA RUFFINELLI GUGGIARI VDA. DE CAREAGA, esposa del Mayor Inf. Rva. Desm. ANDRES NERY CAREAGA R., a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 21.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora MARIA CATALINA JIMENEZ VDA. DE GOMEZ DE LA FUENTE, esposa del lisiado de la Guerra del Chaco Tte. 2o. Rva. ARTURO GOMEZ DE LA FUENTE, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

LEY No. 178

Artículo 22.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora MARIA JULIA PAEZ VDA. DE VERGARA, esposa del funcionario público FRANCISCO VERGARA, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 23.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora EDELMIRA SANCHEZ VDA. DE ROJAS, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco Sgto. 1o. CARLOS GERVACIO ROJAS, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 24.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señorita GLADYS ESTHER MARTINEZ ENCINA, hija del extinto Veterano de la Guerra del Chaco Tte. 1o. de Marina JULIO AUGUSTO MARTINEZ RAMELLA, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 25.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora JUANA YOLANDA ESCOBAR VDA. DE TROCHE, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco Tte. 1o. de Inf. Desm. GILBERTO REINALDO TROCHE, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 26.- Concédese pensión graciable de G. 200.000 (DOSCIENTOS MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora FRANCISCA TESTA VDA. DE PALACIOS, esposa del ex-jefe de Correos del Distrito Postal de Encarnación, con 30 años de antigüedad en el cargo, Señor HERMINIO PALACIOS.

Artículo 27.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora VENANCIA ESTIGARRIBIA VDA. DE RODRIGUEZ, esposa del Tte. 2o. Desm. ISMAEL RODRIGUEZ, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 28.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora LUTGARDA QUINTANA VDA. DE O'HARA, esposa del Veterano de la Guerra del Chaco LUIS CARLOS SCHMIT O'HARA, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 29.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora ANGELA VILLALBA VDA. DE GALEANO, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco JUAN NATIVIDAD GALEANO MOREL, quien prestara servicios durante toda la contienda chaqueña, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 30.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora JUANA BAUTISTA CARDOZO VDA. DE GONZALEZ, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco Sgto. 1o. EZEQUIEL GONZALEZ, quien prestara servicios durante toda la contienda chaqueña.

Artículo 31.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora GREGORIA NUÑEZ VDA. DE ZARATE, esposa del lisiado de la Guerra del Chaco Sgto. 2o. FELIPE ZARATE.

Artículo 32.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora FLORENTINA CARDOZO VDA. DE VILLASBOA, esposa del soldado de la Guerra del Chaco EMILIO VILLASBOA.

Artículo 33.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora MARIA FRETES VDA. DE RAMIREZ, esposa del veterano de la Guerra del Chaco Cabo 2o. JOSE LEON RAMIREZ, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 34.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, al Señor RAMON MARTINEZ, incapacitado en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 35.- Auméntase la pensión graciable concedida al Señor VALENTIN BRITOS, incapacitado en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 36.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señorita MERCEDES AMANCIA CONCEPCION ARCE RODRIGUEZ, exdocente, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 37.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora LIDIA FELICIA ESTIGARRIBIA VDA. DE ORTIZ, hija del Mcal. JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 38.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora BASILISA RIOS VDA. DE AYALA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco Tte. 1o. de Inf. de Rva. MARTIN AYALA, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 39.- Concédese pensión graciable de G. 600.000 (SEISCIENTOS MIL GUARANIES) mensuales, al Doctor FERNANDO LEVI RUFFINELLI ex-diputado nacional.

Artículo 40.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora JUANA RIOS VDA. DE CUENCA, esposa del soldado de la Guerra del Chaco NICOLAS CUENCA MENDEZ.

Artículo 41.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora IRENE BRUNETTI VDA. DE VILLALBA, esposa del veterano de la Guerra del Chaco Cabo 2o. ADOLFO VILLALBA, a G. 200.000 (DOSCIENTOS MIL GUARANIES) mensuales.

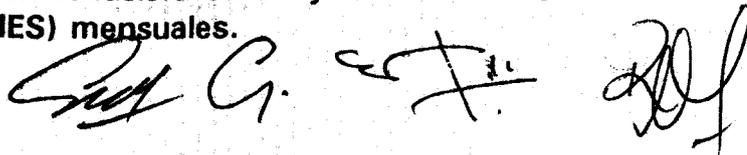
Artículo 42.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora MARIA CARMEN RAMIREZ VDA. DE BRIZUELA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco Tte. 2o. de Rva. ALFREDO BRIZUELA AGUERO, a G. 200.000 (DOS CIENTOS MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 43.- Auméntase la pensión graciable concedida al Señor INDALECIO FLOR GARCETE, excombatiente de la Guerra del Chaco, a G. 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 44.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora MARIANA SAMANIEGO VDA. DE SILVERA, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco AVELINO SILVERA.

Artículo 45.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora NATIVIDAD BRITOS VDA. DE ALFARO, esposa del lisiado de la Guerra del Chaco Tte. 2o. de Rva. Desm. VICTOR ALFARO HUERTA, a G. 200.000 (DOSCIENTOS MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 46.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora JULIA GENES VDA. DE CACERES, esposa del ex-servidor del Estado por más de 25 años Don SEBASTIAN CACERES MACHUCA, quien falleciera en el ejercicio del cargo, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.



LEY N°. 178

Artículo 47.- Concédese pensión graciable de G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales, a la Señora HERMELINDA GONZALEZ DE PEREZ, única heredera del extinto lisiado de la Guerra del Chaco Cabo 2o. JOSE PATROCINIO GONZALEZ HERRERA.

Artículo 48.- Auméntase la pensión graciable concedida a la Señora MARIA PABLA CASINELLI VDA. DE MAYANS, esposa del Cap. de Nav. de Intendencia ANTONIO MAYANS, a G. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL GUARANIES) mensuales.

Artículo 49.- Los beneficiarios de estas pensiones no podrán acogerse a otros derechos jubilatorios.

Artículo 50.- La Dirección del Tesoro pagará estas pensiones con cargo al rubro "Rentas Generales" del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 51.- Deróganse las siguientes disposiciones legales:

- Decreto-Ley No. 57 del 31 de marzo de 1986.
- Artículo 4o. de la Ley No. 850 del 3 de setiembre del 1981.
- Artículo 2o. de la Ley No. 1.290 del 18 de diciembre de 1987.
- Artículo 4o. de la Ley No. 979/83.
- Artículo 13 de la Ley No. 122 del 25 de setiembre de 1979.
- Artículo 2o. de la Ley No. 1.089/84.
- Artículo 3o. de la Ley No. 778/79.
- Artículo 31 de la Ley No. 1.205/86.
- Decreto No. 63 del 31 de marzo de 1986.
- Artículo 9o. de la Ley 1.319/88.
- Decreto No. 29.401/81.
- Artículo 3o. de la Ley No. 1.263/87.
- Artículo 3o. de la Ley No. 1.362/88.
- Decreto No. 2.213/89.
- Artículo 5o. de la Ley No. 1.168/85.
- Artículo 5o. de la Ley No. 876/81.
- Artículo 16 de la Ley No. 1.288/87.
- Artículo 9o. de la Ley No. 1.259/87.
- Artículo 1o. de la Resolución Ministerio de Hacienda No. 305 del 11 de abril de 1990, en la que corresponda a la beneficiada.
- Artículo 18 de la Ley No. 1.175/85.
- Artículo 18 de la Ley No. 109/90.
- Artículo 6o. de la Ley No. 1.227/86.
- Artículo 3o. de la Ley No. 1.198/86.
- Artículo 19 de la Ley No. 1.270/87.
- Artículo 18 de la Ley No. 52/90.
- Artículo 1o. del Decreto No. 31.695 del 9 de marzo de 1982, en la que corresponda a la beneficiada.
- Artículo 9o. de la Ley No. 83/91
- Artículo 2o. de la Ley No. 109/90.
- Artículo 2o. de la Ley No. 129/91.
- Artículo 4o. de la Ley No. 109/90.
- Artículo 5o. de la Ley No. 1.349/88.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PODER LEGISLATIVO
LEY N°. 178

Hoja N°. 6/6

Artículo 52.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a los trece días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y tres, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a los siete días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres.


Rubén O. Fanego
Vice-Presidente 1° en Ejercicio
de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario

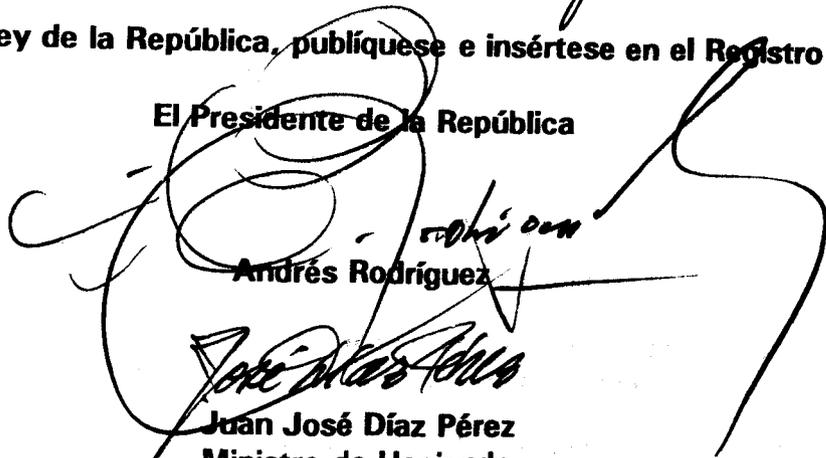

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores


Evelio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de junio de 1993.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


Juan José Díaz Pérez
Ministro de Hacienda